



RADICACIÓN: 080014189-2023-00055

SOLICITUD: MATRIMONIO CIVIL

CONTRAYENTES: IRENE BEATRIZ CASTRO LORA Y ANDRES GUILLERMO SAAVEDRA VILLALOBOS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho la solicitud de matrimonio civil de la referencia, informándole que los solicitantes no comparecieron al Juzgado en la fecha señalada en auto del 17 de febrero de 2023, para la celebración del matrimonio.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que efectivamente este Juzgado mediante auto del 17 de febrero de 2023, admitió la solicitud de matrimonio de la referencia y señaló el 3 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m. en las instalaciones del Juzgado, para llevar a cabo la celebración del matrimonio objeto de estudio; sin embargo, llegado el día y la hora previamente señalada los contrayentes no se hicieron presente a pesar de que esa decisión se notificó en debida forma mediante estado.

Por lo anterior, y como quiera que conforme lo dispuesto en el artículo 115 del C. C., el matrimonio se perfecciona por el “libre y mutuo consentimiento de los contrayentes”, se ordenará requerirlos para que dentro del término de treinta días (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, manifiesten al Despacho su interés en contraer el matrimonio deprecado, so pena de tenerse por desistida tácitamente la solicitud de matrimonio civil presentada por los Señores IRENE BEATRIZ CASTRO LORA Y ANDRES GUILLERMO SAAVEDRA VILLALOBOS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

CUESTIÓN ÚNICA: Requerir a los Señores IRENE BEATRIZ CASTRO LORA Y ANDRES GUILLERMO SAAVEDRA VILLALOBOS, para que dentro del término de treinta días (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, manifiesten al Despacho su interés en contraer el matrimonio deprecado, so pena de tenerse por desistida tácitamente la solicitud de matrimonio civil, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ.

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5161138310d9fbbdc6337ac85abb9055a987cd2cd8f60fa03e090db65fa40ff9**

Documento generado en 25/09/2023 12:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>